

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO 045 DEL 25 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01234 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia COVID-19”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia profirió el Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia COVID-19”*.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 del Municipio de Girardota-Antioquia.

Pese a que el decreto objeto de control, en este caso no se profirió en desarrollo de algún decreto legislativo dictado en virtud del estado de excepción, si se emitió después de la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional y desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad, definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia del COVID-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general, dictadas en ejercicio de la función administrativa, que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas, que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, se autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento, con el fin de garantizar la

tutela judicial efectiva, posición que fue expuesta en providencia del Consejo de Estado del 15 de abril de 2020¹.

De conformidad con el principio de tutela judicial efectiva y el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, proferidos durante estado de excepción, por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 2 de abril de 2020 la Secretaria de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Girardota-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia COVID-19”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Ahora si bien es cierto el Decreto No. 045 se expidió el 25 de marzo de 2020 no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 28 de abril 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los

¹ Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

² “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia COVID-19”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Girardota-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Girardota para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la*

pandemia COVID-19", proferido por el Alcalde de Girardota-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 del Municipio de Girardota-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Girardota-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Girardota para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taana@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 045 del 25 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se suspenden algunos contratos del Municipio de Girardota-Antioquia, en ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia*

COVID-19", además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Girardota-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Girardota-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 30 DE ABRIL DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARÍA GENERAL
--